



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Exhorto de cooperación internacional
Solicitante	Juzgado Civil Nro. 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro -República Argentina
Radicado	05001 31 03 020 2021 00067 00
Decisión	Auxíliese exhorto

Avóquese conocimiento del exhorto internacional remitido por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá ya que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 609 del C.G. del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

Ahora bien, dado que la *“Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial”* suscrita en la Haya el 15 de noviembre de 1965, fue debidamente ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 1073 de 2006 y que esta Agencia Judicial encuentra la solicitud ajustada a derecho, sin evidenciarse violación al orden público colombiano, previo a disponer la notificación de la entidad Bancolombia SA sobre lo dispuesto por el Juzgado Civil Nro. 3 de la Illra Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro de la Ciudad de San Carlos de Bariloche - Argentina, se ordena correr traslado a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá - Medellín, para que dentro de los tres (03) días siguientes emita concepto de acuerdo con lo normado en el inciso 3 del artículo 609 del C.G. del Proceso.

En el evento que en el término previsto la aludida corporación no se pronuncie de manera negativa a la solicitud de cooperación judicial, notifíquese a la entidad Bancolombia S.A., la providencia de la autoridad judicial civil argentina, a través de su correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 298 del CGP, remitiendo los anexos que conforman el expediente. Infórmese a la entidad bancaria que, de conformidad con el artículo 08 del decreto 806 de 2020, la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que, los términos para emitir la información y acatar la medida, empezarán a correr a partir al día siguiente de la notificación.

Cumplida la gestión referida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 609 del C.G. del Proceso, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f1a82ea8b0633892ea0ccfb5557060cb059904757492d779a33b8931390712**
Documento generado en 16/03/2021 07:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>